

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga en precario, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, quedando supeditado, en dicho período, a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes del Estado, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar y a los planes de la vega de Carmona o de la zona Genil-Cabra, pudiendo llegar a quedar anulada, en dicha época, si así resultase aconsejable como consecuencia de tales planes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Santaella (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal contruido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de transformación correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo y fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19449

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Juan Ametller, S. L.», un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público, del río Fluviá, en término municipal de Crespiá (Gerona), con destino a usos industriales.*

«Juan Ametller, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público, del río Fluviá, en término municipal de Crespiá (Gerona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Juan Ametller, S. L.», autorización para captar un caudal de aguas públicas subálveas de hasta 1.036.800 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 12 litros por segundo con destino a una industria de curtidos de piel, en terrenos de su propiedad, situados en término municipal de Crespiá (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en mayo de 1971, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos declaracionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá

autorizar algunas correcciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento debe efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir al concesionario la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el plazo de duración de la industria y como máximo por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales contenidas en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

Dada la peligrosidad que puede derivarse del posible contenido de cromo en dichas aguas residuales, la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental vigilará especialmente que se cumplan las normas establecidas al respecto, advirtiéndosele al concesionario que del incumplimiento de dichas normas se derivará la caducidad de la concesión.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19450

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «H. Beaumont y Cía., S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Arga, en término municipal de Puente La Reina (Navarra), con destino a riegos por aspersión.*

«H. Beaumont y Cía., S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arga, en término municipal de Puente La Reina (Navarra), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «H. Beaumont y Cía.», autorización para derivar un caudal de aguas públicas

superficiales del río Arga de 21 litros por segundo o 38,77 litros por segundo en jornada de trece horas, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,6 litros por segundo y hectárea, para riego por aspersión de 35 hectáreas de la zona II de una finca de su propiedad denominada «Señorío de Sarriá», situada en término municipal de Puente La Reina (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Huarte Goñi, en Pamplona agosto de 1968, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.150.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea real regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—La concesión que se otorga no constituirá servidumbre para el régimen de desembalse del pantano de Eugui y queda sujeta a las tasas que por la regulación del embalse de Allos se imponen a los usuarios de riegos.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Arga, lo que comunicará al Alcalde de Puente La Reina (Navarra) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19451

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista de peaje Valencia-Alicante, sección I, trozo II, en el término municipal de Jeresa, de la provincia de Valencia.*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 31 de julio de 1975 el anejo de trazado del enlace de Jeresa, de la autopista de peaje Valencia-Alicante, en el término municipal de Jeresa (Valencia); declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre; la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en los Ayuntamientos los interesados respectivos.

*Término municipal de Jeresa*

Día 2 de octubre de 1975, a las nueve treinta horas, fincas números:

JE: 3, 7, 252, 292, 305, LE-R-73, LE-R-81, 1, 2, 4, 343, 2-1, 5, 6.

Día 2 de octubre de 1975, a las diez treinta horas, fincas números:

JE: 7-1, 8, 301, LE-R-56, LE-R-80, 9, LE-R-57, 10, 249, 11.

Día 2 de octubre de 1975, a las once treinta horas, fincas números:

JE: 12, 13, 14, 14-1, 15, LE-R-59, 16.

Día 2 de octubre de 1975, a las doce treinta horas, fincas números:

JE: 19, 24, 243, 244, 245, 246.

Día 2 de octubre de 1975, a las dieciséis horas, fincas números:

JE: 247, 248, 250, 261, 261-1, 262, 264.

Día 2 de octubre de 1975, a las diecisiete horas, fincas números:

JE: 263, 282, LE-R-60, 265, 266, 267, 271, LE-R-62.

Día 2 de octubre de 1975, a las dieciocho horas, fincas números:

JE: 268, 269, 270, LE-R-61, 272, 273, 274, 300-1.